



Recurso nº 66/2020

Resolución nº 279/2020

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 27 de febrero de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por D. Cesar Benito Cortínez, actuando en nombre y representación de la mercantil RADIO TAXI METROPOLITANO DE VALENCIA S.L.U, contra la Resolución de 12 de diciembre de 2019, por la que se pone de manifiesto el expediente nº S-08422-2019 para la contratación de las necesidades de la Corporación Radio Televisión Española, S.A. en la Comunidad Valenciana de “*Servicios de Vehículos Ligeros con Conductor*”, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de diciembre de 2019, el Comité de Compras de la Corporación Radio Televisión Española, S.A aprueba el inicio de tramitación de este expediente de contratación nº S-08422-2019 para la contratación de las necesidades de la Corporación en la Comunidad Valenciana de Servicios de Vehículos Ligeros con Conductor, con una duración de 2 (dos) años de contrato susceptible de prórroga hasta 2 años más, con un valor estimado de 1.160.520 euros y a través del procedimiento abierto general.

Segundo. El anuncio convocando la licitación se envió al Diario Oficial de la Unión Europea el 10 de diciembre de 2019 y fue objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 12 de diciembre de 2019, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 20 de enero de 2020 a las 14 horas.



Tercero. En fecha 20 de enero de 2020, el hoy recurrente presentó recurso especial frente al referido anuncio convocando la licitación del expediente basando su impugnación en la vulneración del principio de concurrencia así como el de no discriminación.

Cuarto. El órgano de contratación emitió en fecha 22 de enero de 2020 el informe al que se refiere el artículo 56 de la LCSP, solicitando la desestimación del presente recurso sobre la base de la fundamentación contenida en el mismo.

Quinto. Con fecha 28 de enero de 2020, la Secretaria del Tribunal por delegación de este dio traslado del recurso a los licitadores a fin de que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones que tuvieran por conveniente, habiéndose hecho uso de este trámite por la mercantil AUTOS DIAMOND, S.L. que presenta escrito de alegaciones, en fecha 3 de febrero de 2020, en el cual interesa la inadmisión del recurso por su extemporaneidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, a tenor de lo previsto en el artículo 45 de la LCSP, así como de acuerdo con el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales, de fecha 10 de abril de 2013 (BOE de 17/04/2013).

Segundo. La legitimación activa de la recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 48 de la LCSP, conforme al cual: *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.”*

Así, en el presente caso, la recurrente recurre el anuncio de licitación siendo así que no ha llegado a presentar oferta en ella.



A priori, la falta de presentación de oferta privaría de legitimación para la impugnación de los pliegos. Ello no obstante, siendo ésta la regla general, existe una excepción para el caso de que el motivo de impugnación haya sido el determinante de no poder presentar la oferta. Y así, visto que se aduce en el recurso la vulneración del principio de concurrencia así como el de no discriminación que recoge la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, hay que concluir que es el supuesto indicado en que, pese a no presentarse oferta, el motivo de impugnación ha podido ser el determinante de la falta de presentación de la misma.

Lo que obliga a concluir la legitimación de la recurrente.

Tercero. En lo que respecta al plazo, el recurso se ha interpuesto en el Registro electrónico del Ministerio de Hacienda el día 20 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta que el anuncio de licitación fue objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 12 de diciembre de 2019, el recurso ha sido interpuesto de forma extemporánea, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 50 LCSP.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 50. a) de la LCSP:

*“El procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de **quince días hábiles**. Dicho plazo se computará:*

a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.”

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. Cesar Benito Cortínez, actuando en nombre y representación de la mercantil RADIO TAXI METROPOLITANO DE VALENCIA



S.L.U, contra la Resolución de 12 de diciembre de 2019, por la que se pone de manifiesto el expediente nº S-08422-2019 para la contratación de las necesidades de la Corporación Radio Televisión Española, S.A. en la Comunidad Valenciana de “*Servicios de Vehículos Ligeros con Conductor*”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.